

FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EXISTENTES EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(TEXTO INTEGRADO DE LOS ACUERDOS DE 2006, 2009 y 2010)

Acuerdo de 21 de diciembre de 2006, del Pleno de Tribunal Constitucional, por el que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en el Tribunal (BOE núm. 1, de 1 de enero de 2007), modificado, en lo atinente al número y denominación de los ficheros automatizados de datos del Tribunal Constitucional, por el Acuerdo de 26 de marzo de 2009 (BOE núm. 86, de 8 de abril), y, en lo referente al «Fichero de Usuarios de Sistemas de Información», por el Acuerdo de 28 de abril de 2010 (BOE núm. 105, de 30 de abril).

En atención a lo dispuesto en el artículo 3 d) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, el Pleno del Tribunal Constitucional, en sesión del día 21 de diciembre de 2006, ha aprobado las siguientes normas:

Artículo 1

Los ficheros del Tribunal Constitucional en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- a) Fichero de Registro General
- b) Fichero de Asuntos Jurisdiccionales
- c) Fichero de Personal
- d) Fichero de Usuarios de Sistemas de Información
- e) Fichero de Biblioteca
- f) Fichero de Selección de Personal
- g) Fichero de Control de acceso.

Los ficheros mencionados en los apartados “a”, “b”, “c”, y “f” que anteceden contienen datos personales que, en parte, son objeto de tratamiento no automatizado.

Artículo 2

El fichero de Registro General cumple la finalidad de ordenar la recepción de todos los escritos dirigidos al Tribunal y la salida del mismo de los escritos y comunicaciones oficiales dirigidos a otros órganos o a particulares. Constan en él los datos de quienes dirijan escritos, oficios o comunicaciones de cualquier clase al Tribunal o a cualquiera de sus autoridades u órganos, así como los de quienes reciben notificaciones u otro tipo de comunicaciones oficiales del Tribunal Constitucional.

Los datos se obtienen de los escritos y comunicaciones anotados en el Registro General del Tribunal y son los estrictamente necesarios para la identificación, incluida la dirección postal o equivalente, de las personas o entidades que mantienen correspondencia con el Tribunal.

Artículo 3

1. El fichero de Asuntos jurisdiccionales cumple la finalidad de ordenar los diferentes procesos de competencia de la jurisdicción constitucional ingresados en el Tribunal y permite, por lo tanto, la localización de conexiones y el seguimiento instantáneo de los trámites procesales verificados en cada momento. Este fichero contiene los datos de quienes son parte, los de quienes ejercen su representación y defensa y los de las demás personas que intervienen en los procesos constitucionales. En el supuesto de que se haya interesado la concesión del beneficio de justicia gratuita, también figura este extremo.

Los datos se obtienen de los escritos y documentación presentados ante el Tribunal.

2. En un fichero auxiliar se relaciona el nombre, apellidos, documentación y dirección de quienes se hayan dirigido al Tribunal Constitucional mediante otro tipo de escritos, así como la respuesta dada a los mismos por la autoridad correspondiente del Tribunal.

Artículo 4

El fichero de Personal tiene por finalidad facilitar la gestión administrativa y económica en todo lo relacionado con quienes prestan servicio en el Tribunal Constitucional. Se registran en él todos los datos necesarios para ordenar dicha gestión, incluidos los proporcionados por el sistema electrónico de control de asistencia.

Los datos personales se obtienen de los respectivos expedientes.

Artículo 5

1. El fichero de Usuarios de Sistemas de Información tiene por finalidad facilitar la gestión del acceso a tales sistemas y del control de las tarjetas y certificados electrónicos del Tribunal Constitucional. Constan en él el nombre y apellidos del usuario, su número de Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, los datos correspondientes a su firma electrónica, así como la función que corresponde al usuario en la organización de la institución o, en su caso, la condición en la que presta sus servicios en ella. En su caso, constan también en este fichero los datos biométricos que puedan ser necesarios para preservar la seguridad en el acceso al sistema informático, tanto respecto a los equipos y recursos que lo integran como a las dependencias en que se albergan. Los datos de este fichero son los aportados por los

propios usuarios, pudiéndose obtener del fichero de Personal en el caso de las autoridades y personal del Tribunal.

2. El fichero de Biblioteca tiene por finalidad facilitar la gestión del acceso a los libros y publicaciones periódicas de la misma tanto por parte de quienes son autoridades y personal del Tribunal como por quienes, según las normas específicas del mismo, pueden acceder a tales fondos. Los datos personales que constan en él son el nombre y apellidos del lector y las publicaciones solicitadas para consulta o préstamo, así como, para aquellos que no trabajan en la institución, su número de Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, su dirección postal o electrónica y teléfonos de contacto. Los datos de este fichero se obtienen de los usuarios que acceden a los fondos de la Biblioteca.

3. El fichero de Selección de Personal tiene por función facilitar la gestión de los procesos administrativos en dicho ámbito. Constan en él los siguientes datos de quienes participan como aspirantes o concursantes en los procedimientos para la selección de personal al servicio del Tribunal: nombre y apellidos; Documento Nacional de Identidad o equivalente; número de registro personal; dirección postal y electrónica; teléfonos de contacto; formación y experiencia profesional y cuantos otros datos estén relacionados, según los casos, con los méritos y circunstancias de pertinente consideración en el correspondiente proceso selectivo. Los datos personales se obtienen de la documentación aportada por los participantes en los procedimientos de selección. Por su carácter instrumental de la gestión de los procedimientos de selección de personal, los datos de este fichero se mantendrán únicamente durante el tiempo que requiera cada procedimiento de selección.

Este mismo fichero se empleará también para la gestión de las convocatorias de becas de formación que realice el Tribunal.

Artículo 6.

1. El fichero de Control de acceso cumple la finalidad de garantizar la seguridad en el edificio sede del Tribunal Constitucional.

2. En este fichero se registran los siguientes datos de todas las personas que accedan a su interior:

- a) Nombre, apellidos, domicilio, teléfono y fecha de nacimiento del visitante.
- b) Datos del documento nacional de identidad o documento equivalente.
- c) Persona del Tribunal a la que se visita.
- d) Fecha de la visita.
- e) Motivo de la visita.
- f) Hora de entrada en la sede del Tribunal.
- g) Hora de salida.

h) En su caso, datos del vehículo.

Además de estos datos, también se recoge en el fichero una fotografía digitalizada de la persona visitante, tomada en el instante de su entrada en la sede del Tribunal.

Estos datos se recogen previa información al visitante, a quien se le indica quién es el responsable del fichero a los efectos del posible ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Los datos de visitantes registrados en el fichero de Control de acceso se conservan durante el tiempo necesario para cumplir su finalidad y se cancelan, en todo caso, en un plazo no superior a los dos años siguientes a su obtención.

3. En el mismo fichero de Control de acceso se recogen los datos de identidad, así como la fotografía, de todas las personas al servicio del Tribunal. También se recogen en dicho fichero los datos, tanto personales como del vehículo, correspondientes a las autorizaciones de utilización del garaje del Tribunal Constitucional.

Artículo 7

Los datos de carácter personal registrados en los ficheros del Tribunal Constitucional a los que se refiere el artículo 1 sólo serán utilizados para los fines expresamente previstos y por personal debidamente autorizado.

Los datos de estos ficheros sólo podrán ser cedidos a los órganos judiciales y a otras autoridades públicas en los supuestos y en los términos previstos por las leyes.

Todos los ficheros del Tribunal Constitucional se encuentran sometidos a las medidas de seguridad de nivel medio que exige la legislación de protección de datos personales.

Artículo 8

1. A los efectos previstos por el artículo 20.2, letra f), de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el órgano competente para desarrollar y hacer cumplir este Acuerdo será, bajo la autoridad de la Presidencia del Tribunal, la Secretaría General del Tribunal Constitucional.

2. Los responsables de los correspondientes servicios y unidades del Tribunal Constitucional, o que ejerzan sus funciones en su sede, asegurarán la protección de los datos personales en los ficheros cuya gestión y custodia les corresponda, en atención a sus cometidos respectivos.

3. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, ante la Secretaría General del Tribunal (calle Domenico Scarlatti, número 6, distrito postal 28003 de Madrid).

Disposición final

El presente Acuerdo deroga el de fecha 16 de junio de 1994 (BOE núm. 155, de 30 de junio de 1994) y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *“Boletín Oficial del Estado”*.